

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de control	Contractual
Radicado	05001 33 33 008 2013-00370 00
Demandante	Junta de Acción Comunal del barrio Ciudadela Artesanal de Marinilla
Demandado	Colegio Franciscano Manzuelo Giraldo
Auto No.	129
Asunto	Rechaza Demanda

ANTECEDENTES

1.- La Junta de Acción Comunal del barrio Ciudadela Artesanal, instauró demanda en ejercicio del medio de control CONTRACTUAL, en contra del COLEGIO FRANCISCANO MANZUELO GIRALDO con el fin de declarar terminado el contrato de préstamo de uso (comodato) celebrado entre las partes el 19 de febrero de 2001 y se ordene la práctica de la diligencia de entrega del bien, condenando al pago de costas y gastos del proceso.

2.- Mediante auto del 2 de octubre de 2013 -fl. 55-, el Despacho inadmitió la demanda para que se corrigieran los defectos formales que en dicha providencia se relacionaron, los cuales consistieron básicamente en adecuar la demanda al medio de control contractual, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 141 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

CONSIDERACIONES

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda” (Subrayas del Despacho).

Vencido el término que concede la ley para el cumplimiento de los requisitos, la parte actora no procedió de conformidad, imponiéndose por tanto el rechazo de la demanda, conforme lo preceptuado por el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda promovida por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CIUDADELA ARTESANAL DE MARINILLA,** en contra del **COLEGIO FRANCISCANO MANZUETO GIRALDO,** por las razones expuestas en la motivación precedente.
- 2.** Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
EN LA FECHA SE NOTIFICO POR ESTADOS EL AUTO ANTERIOR
Medellín, _____, Fijado a las 8 am

OSCAR GALLO ARIAS
Secretario